



Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias donde reposa solicitud de inmovilización respecto del vehículo automotor de placas TAQ-094 allegada vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante desde la dirección electrónica que aparece registrada en el SIRNA. Igualmente se deja constancia de que el auto adiado del 21 de agosto de 2020 aparece debidamente subido al micrositio web de la Página de la Rama Judicial asignado a este despacho –estados electrónicos-, al igual que el auto adiado del 16 de septiembre de 2020 a través del cual se requiriere a la parte actora para iguales efectos de notificar al extremo demandado. Sírvasse disponer lo pertinente. Hato S., 28 de Octubre de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	DIANA YURANI NARANJO CASTRO
Demandado:	RICARDO CALDERON NIÑO
Radicado:	68-344-40-89-001-2020-00008-00

Atendiéndose a la constancia secretarial que antecede, y en vista a que en efecto procede la parte actora a solicitar la inmovilización del vehículo de placas TAQ-094, y como quiera que en efecto reposa dentro de las diligencias respuesta de la INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA S., -fols. 16 a 18-, donde se pone de presente el registro de la cautela decretada por el Juzgado en auto del 25 de febrero de 2020 con respecto a dicho automotor, siendo propietario el demandado RICARDO CALDERON NIÑO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.101.320.769, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P., habrá lugar a que se pase a **COMISIONAR** al señor Inspector o Secretario de Tránsito de la INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA S., para llevar a cabo las diligencias de **APREHENSIÓN** y **SECUESTRO** de dicho automotor, bajo los lineamientos de dicha norma procesal.

Al comisionado se le otorgan las facultades previstas en el artículo 40, 595 y 596 del CGP, así como para oficiar a la Policía Nacional y demás autoridades pertinentes en aras de lograr la inmovilización respectiva, igualmente para señalar fecha y hora de la diligencia, designar secuestre de la lista vigente de secuestres de justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Bucaramanga Santander- Acuerdo PSAA15-10448 DE 2015, señalarle honorarios provisionales atendiendo a lo establecido en numeral 1 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448. Igualmente, se le faculta para disponer lo del caso en punto del artículo 5º del Acuerdo 2586 de 2004 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo concerniente a los gastos de parqueadero.

No obstante lo ya referido, se ordenará por secretaría OFICIAR para ante las autoridades de Policía Nacional solicitadas para que inserte la orden de inmovilización del vehículo de marras en sus bases de datos y proceda a lo pertinente. De materializarse la aprehensión, corresponderá informar lo pertinente a este despacho judicial y a la autoridad comisionada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Si la inmovilización ocurriere en un Municipio Distinto al cual se encuentra matriculado dicho automotor, el Inspector o Secretario de Tránsito Comisionado, podrá subcomisionar a su homólogo a fin de perfeccionar el secuestro. En caso de no existir funcionario análogo deberá así informarse al Despacho con miras a disponerse lo pertinente.

Se **REQUIERE** la parte ejecutante con miras a estar al tanto en el trámite de la comisión, así como asistir a la diligencia respectiva.

Por secretaría, líbrese el exhorto con los insertos y anexos necesarios, atendiéndose a lo reglado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No. <u>76</u> de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>29</u> de Octubre de 2020, sin que se inserte la providencia respectiva como tal en archivo PDF para consulta, por estar sujeta a RESERVA LEGAL – Inciso 2º Art. 9 Dto. Legislativo 806 de 2020.-, siendo enviada por tanto desde el correo institucional del Juzgado al correo electrónico personal indicado en la demanda y que se aparece en el Registro Nacional de Abogados del apoderado judicial de la parte actora.  MAXISTE PACHECO Secretario
--